

# El Despertador

## DE TAMAULIPAS.

*Si liber fueris, felix esto; sed maior tua felicitas erit, si cum hominibus aeque liberis degas.* = Pythagoras.

*Después de la felicidad de ser libre, que sea tu mayor felicidad vivir entre hombres tan libres como tu.*

( Año 1.º ) Diciembre 1.º de 1831. ( Núm. 14. )

### GOBIERNO DEL ESTADO.

El gobernador constitucional del estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes *sabed*; que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 17. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas; considerando que siempre trahe perjuicio la sucesión de las causas, y que los errores suelen tener su origen en el entendimiento sin que de ellos participe la voluntad: deseoso por otra parte de que los ciudadanos esten en aptitud de dar servicios al estado, y por ser conveniente templar el rigor de la ley con la generosidad oportuna; ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Cesarán las causas cualquiera que sea su estado, formadas después del pronunciamiento de diciembre de 1829 por opiniones políticas, y las que se están siguiendo á consecuencia de los sucesos del 14 de agosto de este año.

Art. 2.º Lo actuado en dichas causas en nada perjudica, ni perjudicará, el honor, buen nombre y reputación de los encausados, y se tendrán como si no hubieran existido los hechos.

Art. 3.º Los artículos anteriores son extensivos á la causa, que se está siguiendo al ex-magistrado ciudadano lic. Ignacio de Cardenas por queja del ciudadano José Ignacio de la Peña.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar, y circular. = José Ignacio Saldaña, diputado presidente. = Antonio Canales, diputado secretario.

rio. = Lorenzo Cortina, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria octubre 22 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado. = Francisco Vital Fernandez. — Por falta del srio. Geronimo Fernandez Tijerina, oficial mayor.

### IDEM.

He visto con el mayor agrado los adelantos de los niños que frecuentan la escuela de primeras letras de esa Villa, y deseoso de que tal establecimiento se perfeccione puede contar esa corporación, con que se le auxiliará por este gobierno con los cien pesos cada año que solicita en su oficio de 22 de octubre último. = A cada uno de los veinte jóvenes que forman las muestras que V. S. dirige quiere este gobierno que se les gratifique con un peso por su aplicación, y al digno preceptor que tanto se esfuerza por el cumplimiento de su deber, se le asigna además de la dotación señalada por ese ilustre ayuntamiento cincuenta pesos anuales cuyas sumas recibirá V. S. de ese administrador de rentas, á quien va la orden respectiva quedando enterado el total de mi peculio en esta tesorería. = Dios y libertad. Ciudad-Victoria noviembre 19 de 1831. 8.º de la instalación del congreso de este estado. = Francisco Vital Fernandez. = José Guadalupe de Samano, srio. = A la municipalidad de Cruillas.

### CONSEJO DE GOBIERNO.

#### Consulta.

Eesmo. sr. — En vista de todo lo que antecede el consejo consulta: que el arreglo y distribución de las aguas corrientes y es-



tancadas que se concedieron á los pueblos en su fundacion para el uso y beneficio comun, es materia puramente gubernativa, con arreglo á lo determinado por el honorable congreso del estado en decreto de 5 de octubre de 1827, y en consecuencia, que el ayuntamiento de la Villa de Jimenez en conformidad á lo prevenido en el articulo 4.º del citado decreto, debe proceder inmediatamente al arreglo definitivo de las aguas de su territorio del modo que sea mas beneficioso al vecindario, guardando en la distribucion la justa y debida proporcion al tamaño de las labores, y necesidad de los labradores. Que hecho este arreglo, lo remita al gobierno para dar cuenta con él al honorable congreso segun está mandado, y que recaiga la aprobacion. Que para este arreglo de las aguas no debe atender a las concesiones antiguas que se hayan hecho por los alcaldes ó los ayuntamientos á beneficio esclusivo de particulares, sea cual fuere el titulo; respecto á que ni los ayuntamientos ni los alcaldes nunca estuvieron autorizados para desapropiar á los pueblos de las aguas que se les asignaron en su fundacion en utilidad comun, y tales concesiones son nulas, como espresamente las anula el articulo 2.º de dicha ley. Que si hubiere particulares que aleguen titulo de adjudicacion para el goce esclusivo de las aguas, los presenten, y el ayuntamiento con su vista y ecsamen delibere que cantidad de agua se puede conceder á estos, sin perjuicio del vecindario; pero aun esta concesion, si le pareciere bien al ayuntamiento hacerla, no podrá llevarla á efecto, sin proponerla antes al gobierno para que recaiga su aprobacion con las formalidades que previene el articulo 3.º Ciudad-Victoria noviembre 9 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Antonio Fierro.*—Srío.

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

En Ciudad—Victoria á los once dias del mes de noviembre del presente año de mil ochocientos treinta y uno, octavo de la instalacion del congreso de este estado. Los señores magistrado de la primera sala ciudadano José Inda-

lecio Fernandez y colegas ciudadanos Eleno de Vargas y Ramon de Cardenas, habiendo visto los autos criminales seguidos por el alcalde constitucional 1.º de esta capital contra Eduardo Yepez por insulto de obra y de palabra que se le atribuye haber cometido contra la ronda de policia y su gefe en la noche del 21 de agosto del año pasado de mil ochocientos treinta, dijeron: que no apareciendo de los autos ni que genero de insulto ni que palabras obscenas virtió, y antes bien que el cabo de la tropa auxiliar Nepomuceno Miramontes fué el que atropelló de hecho y aun dió un piquete con la punta de su espada al referido Yepez, y que además el acusado ha sido sentenciado con arreglo á la ley de 2 de noviembre de 1826 que trata de la pena de los vagos y de la forma de juzgar estas causas, y Yepez no ha sido procesado ni por este delito ni tampoco con arreglo á la forma prescripta; administrando justicia en nombre del estado, debian revocar y revocan la sentencia definitiva proferida por el alcalde con consulta de asesor en 13 de setiembre del citado año de 1830, y mandar que Yepez sea puesto en libertad absuelto de toda culpa y pena. Y por este auto que definitivamente juzgando proveyeron en audiencia publica con citacion fiscal y partes, asi lo mandaron y firmaron: devolviendose el proceso original al juzgado de su origen con testimonio de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento: de todo lo cual doy fé.—una rubrica.—*Eleno de Vargas.*—*Ramon de Cardenas.*—*Ante mí Nicolas Acebedo.*

Es copia que certifico. Ciudad-Victoria noviembre 23 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado.—*Nicolas Acebedo.*—Srío. de camara.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

del estado de Tamaulipas.

Corte de caja que se hace en la tesorería de este ministerio con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y data que ha habido en todo el proximo pasado mes de setiembre para deducir la ecsistencia que resulta hoy dia de la fecha.

#### CARGO.

Ecsistencia de 1.º de setiembre anterior.	4.332,7:11½
Por tabacos.	2.714,4:07.
Por papel sellado.	0.645,0:02.
Por alcabalas.	3.184,4:07.
Por contribucion de este año.	3.965,2:06.
Por terrenos baldios.	0.090,3:02.
Al frente	14.932,6:11½



Del frente. , ,	14.932,6:11½
Por premio de moneda mejicana. , ,	0.127,1:02.
Por vendutas publicas. , ,	1.884,4:07.
Por derecho de tonelaje. , ,	0.587,3:03.
Por descuentos de contribucion de este año hechos à los empleados. , ,	0.009,6:03.
Por depósitos. , ,	0.176,2:00.
<b>Total cargo.</b> , ,	<b>17.718,0:02½</b>

## DATA.

Sueldos y gastos del honorable congreso y su secretaria. , ,	0.994,5:04.
Id. id. del supremo gobierno. , ,	0.499,0:10.
Id. id. de la suprema corte de justicia. , ,	0.524,5:04.
Id. id. del ministerio de hacienda. , ,	0.133,7:00.
Id. id. de la imprenta del estado. , ,	0.115,5:06.
Id. id. de la factoría de tabacos. , ,	0.609,3:08.
Id. id. de la escuela lancasteria de esta capital. , ,	0.176,5:04.
Id. del escribiente de la inspeccion de civicos. , ,	0.030,0:00.
Gastos en la conduccion de tabacos labrados à los pueblos. , ,	0.025,3:00.
Id. en la de caudales à esta tesorería. , ,	0.012,0:00.
Abonado à la federacion por contingente. , ,	1.156,0:00.
Id. al prestamo forzoso hecho para la guerra con España. , ,	0.500,0:00.
Id. al voluntario que hizo el general Garza para urgencias del estado. , ,	1.590,1:04.
Ministrado à cuenta de dietas al apoderado del estado en Méjico. , ,	0.500,0:00.
Id. id. al agente fiscal de la testamentaria de Palo-Alto. , ,	0.250,0:00.
Id. para la funcion del 16 de setiembre. , ,	0.300,0:00.
Invertido en tabaco rama decomisado para la factoría. , ,	0.065,0:00.
Estraido del fondo de depositos por haberse clasificado su procedencia. , ,	3.188,7:06.
<b>Total data.</b> , ,	<b>10.671,4:10.</b>

## COMPARACION.

Suma el cargo. , ,	17.718,0:02½
Id. la data. , ,	10.671,4:10.

*Ecsistencia de esta fecha.* , , 7.046,3:04½

NOTA. Estàn inclusos en la cantidad que resulta por ecsistencia en este corte doscientos veintisiete pesos cinco reales que ecsisten en poder del ciudadano Felipe de Lagos adminis-

trador de rentas de Ciudad-Tampico por resto de los libramientos endosados à su favor por este ministerio y al cargo del habilitado de la 1.ª compañía activa del estado de los cuales se hace referencia en los cortes de caja anteriores.

Tesorería general del estado. Ciudad-Victoria octubre 1.º de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este estado. = V.º B.º = Fernandez. = José Feliciano Ortiz.

## VARIEDADES.

*Preservativo contra la rabia de los perros.*

En el *Sol* de cuatro de noviembre ultimo número 557, *artículo revista* del mes de junio se lee lo siguiente „En una parte del departamento de Mayene los labradores han adoptado un método bien simple para preservar à los perros de la hidrofobia rabiosa, que les hace morder. „Este método consiste en quitar cierta fibra de „debajo de la lengua del animal.”

Nos parece que este no es un descubrimiento nuevo, sino olvidado, y reproducido por alguna casualidad tan feliz, como la que tal vez le dió à conocer en la antigüedad. Nos fundamos para este juicio en lo que refiere Columela, el mas diligente y fidedigno autor de cuantos escribieron sobre agricultura en los tiempos antiguos. Trasladaremos aqui lo que refiere al final del *cap. 12, lib. 7.º* de su eceslente obra *de re rustica*, tratando de los perros que custodian los rebaños de ovejas. „Es muy conveniente, *dice*, hacer à los cachorros una especie de castracion à los cuarenta dias de nacidos. Tienen un nervio que se estiende por „todas las articulaciones del espinazo y termina „en la ecstremidad de la cola. Este se coje „entre los dientes y se estira hasta que se rompa; con lo cual se consiguen dos ventajas, impedir que la cola crezca à un tamaño desmesurado y precaber, segun afirman los mas de „los pastores, la rabia, que es una enfermedad mortifera para estos animales.”

Ya se observerà que la diferencia solo consiste en el lugar de donde se hace la ecstracion de la fibra. Los agricultores del departamento de Mayenne hacen la ecstracion de debajo de la lengua, y los pastores de Roma de la punta de la cola, que es una operacion mucho mas simple y menos peligrosa; pero unos y otros la ejecutaban con el mismo objeto de preservar à los perros de la hidrofobia. ¡Cuántas cosas de estas que hoy pasan por descubrimientos modernos, se encuentran en el mismo Columela, en Plinio y Séneca el filósofo! Lo que hay es que hoy nadie pierde su tiempo en leer libros viejos, habiendo tanto ripio flamante; y lo que es mas, unos libros que no dan dinero; en lugar que el latin del breviario, y concilio



de Trento proporcionan una pitanza à pedir de boca.

*Ciudad—Victoria 1.º de Diciembre.*

Los esfuerzos que hacen algunos periodistas por que se sancione la ley que limitará en adelante el contingente de los estados de la federación al treinta por ciento de sus rentas, indican seguramente que, à juicio de estos escritores, va à ser muy benefica esta ley, y à sentir un grande alivio la carga que llevan sobre si los estados. Que esta carga sea insoportable, no admite la menor duda: pruebalo hasta la evidencia, que todos ellos estan abrumados de su peso, y el deseo de proporcionarles algun respiro para que puedan sobrellevarle. Nosotros sin embargo, no acertamos à descubrir en que pueda fundarse esta esperanza lisongera.

Nos ocurre en primer lugar, que el treinta por ciento de una cantidad cualquiera es con muy poca diferencia la tercera parte de ella, y el estado que debe pagarla por contingente federal necesariamente tiene que recogerla de sus habitantes, amas del presupuesto de sus precisos gastos. Con que si hasta hoy ni aun los mas ricos han podido satisfacer con puntualidad el contingente que tienen señalado por la ley de cuatro de agosto de 1824, lo mismo y aun peor debe sucederles con el treinta por ciento, que ya se sabe lo que importa.

El estado que por ejemplo necesita de recaudar un fondo de cien mil pesos para sus gastos interiores, como que de este fondo nada puede cercenar, sin dejar en descubierto sus atenciones, deberá aumentar el producto de sus rentas à treinta mil pesos mas, que es el treinta por ciento de cien mil. Y si para recoger los cien mil le ha costado gravar hasta lo que nunca fué objeto de imposiciones, ¿de donde sacará los treinta mil pesos mas? Que cercene gastos, se dirá, y en efecto no queda otro recurso. Y que la federación no será comprendida en esta regla? ¿Para que ella se divierta con buenos comicos, cantores y dansarines deben los estados contribuir à los gastos de un teatro que rivalice con los mejores de Europa? A mas de que, si en todos los estados, acontece lo que en el nuestro, ni aun hay que recortar. Todo està reducido à tan vergonzosa mezquindad, que ya no es economia, sino estremada miseria. Con saber que nuesro gobernador tiene dos mil pesos de sueldo, se llega de un paso, como el gigante de Homero, al termino

del mundo: Todo està por principiarse, y nada puede emprenderse, so pena de que, si se esprimen mas los esteriles recursos del estado, se verá realizada la fabula del jugo de los limones. Y el que lo dudare, venga a verlo, con eso se desengañará por sus ojos, y ahorraremos tiempo en pintar lastimas.

El segundo inconveniente que se presenta, toca en la raya de una demostracion. Entiendase desde luego que la cuenta que vamos à formar es con respecto à nuestro estado. Veinte y cuatro mil quinientos pesos tiene señalados por contingente federal, y el producto del último año económico asciende à ochenta y cinco mil. Todo lo invierte en sus cargas interiores, sin quedarle sobrante disponible, y es la razon por que no paga, ni podrá pagar nunca su contingente, mientras no suban sus rentas à ciento nueve mil, quinientos pesos. ¿Y esto es facil, sin aumentar la poblacion, y riqueza territorial? ¿Y agoviados los pueblos de fuertes contribuciones, que precisamente gravitan sobre los capitales, donde no hay agricultura, comercio, artes, ni industria, pueden hacer progresos la poblacion, y riqueza pública?

Pues no consiste todavia en esto la fuerza de la demostracion, sino en lo que sigue. Supongase ya sancionada la ley del treinta por ciento por via de contingente, y que Tamaulipas pague esta cuota de los ochenta y cinco mil pesos, total y el mayor producto de sus rentas, deberá entonces contribuir à la federación con veinte y cinco mil quinientos pesos, que es el treinta por ciento de ochenta y cinco mil, y resulta que la ley tan deseada para su alivio, viene à ceder en su mayor gravamen, como que lejos de minorarse la carga, crece à mil pesos mas. No puede con veinte y cuatro mil y quinientos, y para aligerarle el peso, se le echan encima otros mil mas. Rara naturaleza de beneficio! Aprieta en vez de aflojar el lazo que ahoga.

Nada decimos de los demas estados, porque no conocemos el producto de sus rentas; pero es natural que ellos en vista de la cuenta de Tamaulipas entren à formar la suya. Sabidos los datos, ya no es difícil la proporción, y al cabo conocerán, que cuando el ministro de hacienda prestó su adquiescencia al treinta por ciento del proyecto de ley, como tan diestro en el arte calculatoria supo muy bien lo que se hacía. Estados, abrid los ojos, y calculad vosotros tambien: la federación no es una sociedad leonina.

*Imprenta del Gobierno dirigida por Juan Antonio Aguirre.*

